

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO:** Auto mediante el cual se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dr. **MARTÍN GARCÍA SANGUINO**, abogado de confianza de los ciudadanos: **ANA ELVIRA SANGUINO QUINTERO, JULIO CESAR GACÍA, MAGALY GARCÍA SANGUINO, GUSTAVO GARCÍA SANGUINO, LUZ MARINA GARCÍA SANGUINO, JHON ALEXIS GARCÍA SANGUINO Y LEIDE LORENA GARCÍA SANGUINO.** (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 3º de la Ley 1849 de 2017).

**RADICACIÓN:** 54001-31-20-001-2018-00093-00  
**RADICACIÓN FGN:** 110016099068201700989 E.D Fiscalía 64 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

**AFECTADOS:** **GILMA RINCÓN DE CASTAÑEDA C.C. No. 27.902.905 de Bucaramanga (q.e.p.d.) y/o Sus Herederos AURA MARÍA CASTAÑEDA DE CABALLERO C.C. No. 26.940.495, JORGE ALBERTO CASTAÑEDA, LINA CONSTANZA CASTAÑEDA ARCINIEGAS C.C. No. 49.692.683; ARMANDO ENRIQUE VIZCAINO SOLANO C.C. No. 72.163.956 de Barranquilla y como tercero de buena fe exento de culpa CIRO ALFONSO RUEDA C.C. No. 2.057.062 de Barrancabermeja.**

**BIEN OBJETO DE EXT:** **INMUEBLES** identificados con Folios de Matriculas Nos. **300 – 1646** ubicado según la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga 1). Carrera 11 No. 21 – 46, 2). Carrera 11 No. 21 – 48, barrio Gaitán de la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, **300-192885** ubicado en la Carrera 1B No. 45A – 18 Lote 4 Manzana D Urbanización villa Esmeralda de Bucaramanga, Santander.

**ACCIÓN:** **EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Como quiera que los afectados **ANA ELVIRA SANGUINO QUINTERO, JULIO CESAR GACÍA, MAGALY GARCÍA SANGUINO, GUSTAVO GARCÍA SANGUINO, LUZ MARINA GARCÍA SANGUINO, JHON ALEXIS GARCÍA SANGUINO Y LEIDE LORENA GARCÍA SANGUINO**, identificados plenamente en el poder allegado, confieren<sup>1</sup> “*poder especial, amplio y suficiente*” a la Dr. **MARTÍN GARCÍA SANGUINO**, facultándolo para “*transigir, desistir, comprometer, sustituir, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y las demás consagradas en el Código General del Proceso*”, en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este despacho en etapa de juicio. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, conforme a la integración normativa de que trata el artículo 26<sup>2</sup> de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13<sup>3</sup> de la Ley 1708 de

<sup>1</sup> A Folios 1 al 6 del Cuaderno número 2 del Juzgado.

<sup>2</sup> Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. “*REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:*

1. *En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.*

2. *En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.*

*En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.*

3. *En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.*

4. *En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.*

5. *En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias”.*

<sup>3</sup> Numeral 1º del Artículo 13 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 3º de la Ley 1849 de 2017. “*Derechos del afectado. Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos: 1. Tener acceso al*

2014, modificado por el artículo 3º de la Ley 1849 de 2017, reconoce personería jurídica para actuar, en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, como abogada particular al Dr. **MARTÍN GARCÍA SANGUINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.495.457 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, portador de la tarjeta profesional de abogada número 280.097 del C.S.J., con domicilio profesional en la Avenida 4 No. 6-49, Edificio Centro Jurídico, oficina 216, teléfono móvil 311-4623374, correo electrónico: [martingarcia64@gmail.com](mailto:martingarcia64@gmail.com).

A partir de la presente decisión la profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

JOLO/2021.